CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 02 - Junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL IGLESIAS NIETO
DDO.: MEGALITICA SAS Y ROCALES Y CONCRETOS SAS
RAD.: 76001-3105-017-2016-00898-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 043 del 16 de abril del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No 036 del 30 de marzo del 2023, se resolvió MODIFICAR el numeral 2, la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 036 del 30 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 92. del día de hoy 05-JUNIO 2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 02 JUN 2023. Paso a despacho del señor Juez, dentro del cual por error involuntario se omitió señalar las agencias en derecho ordenadas por el superior. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ROMERO CAMARGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2016-00966-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 541.

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en la providencia que se acato lo ordenado por el superior, se omitió señalar las agencias en derecho, por lo cual se ordenara adicionar el auto No. 379 del 18 de abril del 2023, en el sentido de señalar agencias en derecho a la parte vencida en juicio.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 379 del 18 de abril del 2023, ordenando fijar como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **1 SMLMV,** a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 92. **del día de hoy** 05 JUNIO 2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ARIADNA CUESTA LONGA representada por SANDRA VIVIANA LONGA RUIZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2017-00119-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia	$ 8.000.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 0,00
Agencias recurso extraordinario casación	$ 9.400.000,00
TOTAL:	$ 17.400.000,00

SON: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A EN FAVOR DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 828.116,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 0,00
TOTAL:	$ 828.116,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 203. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ARIADNA CUESTA LONGA representada por SANDRA VIVIANA LONGA RUIZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2017-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 JUN 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que la parte actora atendió el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CHIVATA BARRERA
DDO.: ACCIÓN S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2017-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, considerando que el apoderado de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales y el archivo de presente proceso.
Verificada la facultad de recibir, se procede a ordenar la entrega de los depósitos judiciales No. 469030000289030 2 y 469030000289030 4 del 23/02/2023 por valor de 39.716.435,00 y 3.000.000,00 respectivamente, en favor del abogado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL mediante abono en la cuenta informada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030000289030 2 del 23/02/2023 por valor de 39.716.435,00 y No. 469030000289030 4 del 23/02/2023 por valor de $3.000.000,00 a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL identificado con C.C. N° 94.308.592 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de las condenas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72 del día de hoy.

05- JUNIO- 2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 02 JUN 2023 : Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO DAZA ASTUDILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 594

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 372 del 30 de septiembre del 2021, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia que CONFIRMO en su integridad la sentencia de primera instancia. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL403-2023 Radicación N° 93821 del 13 de febrero del 2023, resolvió CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de la sentencia No. 372 del 30 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 72 del día de hoy 05-JUNIO-2023.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 JUN 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY VARGAS TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2017-00473-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1305 .

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002897311 del 07/03/2023 por valor de $8.000.000,oo, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial YOJANIER GÓMEZ MESA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002897311 del 07/03/2023 por valor de $8.000.000,oo, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial YOJANIER GÓMEZ MESA identificado con C.C. N° 7.696.932 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 92 del día de hoy.

05 JUNIO-2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 02 JUN 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDISÓN HIMENEZ RIZO
DDO.: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.
RAD.: 76001-3105-017-2017-00619-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592.

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la sentencia No. 171 del 29 de octubre del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia del 28de abril del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia del 28de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72. del día de hoy 05-JUNIO-2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA CAJIAO
DDO: COPROCENVA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00693-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA CAJIAO

Agencias en derecho primera instancia	$ 200.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 908.526,00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0,00
TOTAL:	$1.108.526,00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA CAJIAO
DDO: COPROCENVA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el SENA atendió el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ***EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***
DTE. ***HEBER RESTREPO VERGARA***
DDO: ***CLÍNICA ORIENTE S.A.S***
RAD: ***76001-31-05-017-2017-00732-00***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, verificado en archivo 60 del ED la respuesta remitida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en la cual informa que, el valor del crédito dentro del proceso coactivo que dicha entidad sigue contra la CLINICA ORIENTE S.A.S asciende a $31.508.866,00, se procederá con la conversión ordenada en numeral cuarto del auto No. 1513 del 11 de julio de 2022 (archivo 30 ED), no obstante, la cantidad de depósitos a trasladar corresponden a los que se indican a continuación, con los cuales se cubre la totalidad del crédito.

Ítem	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
1	469030002320006	31/01/2019	$ 25.265.018,00
2	469030002346654	29/03/2019	$ 4.273.511,00
3	469030002366466	22/05/2019	$ 1.784.324,22
4	469030002306287	21/12/2019	$ 207.858,00

Cuadro No. 1

Por último, se devolverá el excedente a la entidad ejecutada por conducto de apoderado judicial, toda vez que no se advierte medida de embargo comunicada por autoridad administrativa o judicial, tales depósitos corresponden a:

Ítem	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
1	469030002309991	02/01/2019	$ 14.506.645,00
2	469030002363307	15/05/2019	$ 3.592.168,44
3	469030002340163	12/03/2019	$ 13.205,00
4	469030002353466	12/04/2019	$ 105.225,54
5	469030002297351	04/12/2018	$ 5.727.792,28
6	469030002346654	29/03/2019	$ 4.273.511,00
7	469030002367029	24/05/2019	$ 3.693.214,00

8	469030002385179	02/07/2019	$ 2.315.105,00
9	469030002816735	29/08/2022	$ 2.950.933,52

Cuadro No. 2

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRECISAR la orden de conversión a que alude el numeral cuarto del auto No. 1513 del 11 de julio de 2022, indicando que la misma se limita a los depósitos listados en el cuadro No. 1 de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos listados en el cuadro No. 2 de la parte motiva de este proveído, teniendo como beneficiario al abogado JUAN CAMILO DURÁN RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.631 quien cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: ARCHÍVENSE las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS HERNÁN GRANADA ERAZO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00125-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	$ 17.400.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 1.160.000,00
TOTAL:	$ 18.560.000,00

SON: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 JUN 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS HERNÁN GRANADA ERAZO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309
Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por último, mediante memorial visible a folio 264 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 92 del día de hoy

05- JUNIO-2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIOGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA INES MARIN ROMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2018-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02.00 PM), por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será **URL Lifesize:** https://call.lifesizecloud.com/18331397

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES TRECE (13 DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM),** fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**.** **72** del día de hoy **05.06.2023.**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA MILENA DELGADO
DDO: DIANA VANESSA GIRALDO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2018-00458-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE DIANA VANESSA GIRALDO MOSQUERA

Agencias en derecho primera instancia	$ 877.802,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 580.000,00
TOTAL:	$ 1.457.802,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE DIEGO MAURICIO PINZÓN TRUJILLO

Agencias en derecho primera instancia	$ 877.802,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 580.000,00
TOTAL:	$ 1.457.802,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 09 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA MILENA DELGADO
DDO: DIANA VANESSA GIRALDO MOSQUERA Y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2018-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por último, mediante memorial visible en archivo 09 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 0 2 JUN 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA OCAMPO LUCIO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

Santiago de Cali, 0 2 JUN 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002889652 del 21/02/2023 por valor de $ 4.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002889652 del 21/02/2023 por valor de $ 4.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.470.238 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72. del día de hoy.

05-JUNIO-2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 JUN 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DOLLY VILLEGAS ARENAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002895053 del 02/03/2023 por valor de $ 3.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial SEBASTIAN RUIZ MOLINA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002895053 del 02/03/2023 por valor de $ 3.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial SEBASTIAN RUIZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.256 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72 del día de hoy.
05 JUNIO 2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 02 JUN 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NABOR ANTONIO IMBACHI
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-3105-017-2018-00634-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

Santiago de Cali, 02 JUN 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 02 del 22 de enero del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 094 del 24 de marzo del 2023, se resolvió CONFIRMA la sentencia de primera instancia en su integridad.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No094 del 24 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72. del día de hoy 05-Junio-2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FLORALBA TORRES CASTILLO
DDO: PEDRO ANTONIO DUQUE ZULETA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00732-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PEDRO ANTONIO DUQUE ZULETA

Agencias en derecho primera instancia	$ 908.526,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 0,00
TOTAL:	$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FLORALBA TORRES CASTILLO
DDO: PEDRO ANTONIO DUQUE ZULETA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023.**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA CRISTINA TENORIO GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002900036 del 14/03/2023 por valor de $ 1.660.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado JORGE DARÍO LUNA MOSQUERA, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales 469030002900036 del 14/03/2023 por valor de $ 1.660.000,00, a favor del abogado JORGE DARÍO LUNA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.936.225, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE OMAR VALENCIA VALENCIA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00367-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS

Agencias en derecho primera instancia	$	0,00
Gastos materiales	$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$	0,00
TOTAL:	$	0,00

SON: CERO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE OMAR VALENCIA VALENCIA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ GUEVARA
DDO.: AVIANCIA Y SERVICOPAVA
RAD.: 760013105-017-2019-000534-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587
Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 01 de junio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARQUÍAS BALANTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00586-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS

Agencias en derecho primera instancia	$	0,00
Gastos materiales	$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$	0,00
TOTAL:	$	0,00

SON: CERO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARQUÍAS BALANTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** presentada al correo electrónico del Despacho

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTA LUCERO CAICEDO HERRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00685-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 69030002898149 del 08/03/2023 por valor de $ 908.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 69030002898149 del 08/03/2023 por valor de $ 908.526,00, a través de su apoderado (a) judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.033.612 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72 del día de hoy 05/Junio/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CUARTAS
DDO: ESIMED S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2019-00878-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ESIMED S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 3.480.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 0,00
TOTAL:	$ 3.480.000,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CUARTAS
DDO: ESIMED S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2019-00878-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demanda SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GABRIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ BENAVIDES
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada SKANDIA S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósitos judiciales No. 469030002895966 del 06/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00 y No. 469030002895962 del 06/03/2023 por valor de $1.160.000,00, en favor del demandante y la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. respectivamente, por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se ordenará el pago del primer depósito en favor de la señora AURA CRISTINA PERNÍA BERMÚDEZ, apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y, respecto del segundo depósito, se pondrá en conocimiento de la entidad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., requiriendo a su procurador judicial, aporte certificado de cuenta expedido por entidad financiera, a la cual se pueda efectuar el pago con abono a cuenta. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002895966 del 06/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00, a favor de la parte actora señora AURA CRISTINA PERNÍA BERMÚDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.151.958.754, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., la existencia del depósito judicial No. 469030002895962 del 06/03/2023 por valor de $1.160.000,00, requiriendo a su procurador judicial, aporte certificado de cuenta certificado de titularidad de cuenta expedido por entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA ADORACIÓN LANDÁZURY RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00087-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE MARÍA ADORACIÓN LANDÁZURI RIVERA

Agencias en derecho primera instancia	$ 100.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 0,00
TOTAL:	$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 35 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA ADORACIÓN LANDÁZURY RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, mediante memorial visible en archivo 35 el apoderado general de COLPENSIONES presenta renuncia al poder a él conferido, acto que cumple con lo normado en el Art. 76[1] del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se atenderá la misma en los términos de la norma citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado general de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

[1] «(…) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES. a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL PILAR GOMEZ MORA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002891586 del 23/02/2023 por valor de $1.000.000,oo, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002891586 del 23/02/2023 por valor de $1.000.000,oo, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNELY DIAZ LABRADA
DDO.: NUBIA DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL
RAD.: 760013105-017-2020-000200-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587
Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN MORALES BURITICA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002897367 del 07/03/2023 por valor de $ 2.500.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada ALVARO JSOÉ ESCOBAR LOZADA, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales 469030002897367 del 07/03/2023 por valor de $ 2.500.000,00, a favor del abogado ALVARO JSOÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.929.297, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RUTH MARY VIAFARA KLINGER
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00230-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 1.500.000,00
TOTAL:	$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 1.500.000,00
TOTAL:	$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 1.500.000,00
TOTAL:	$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 42 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RUTH MARY VIAFARA KLINGER
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, mediante memorial visible en archivo 42 el apoderado general de COLPENSIONES presenta renuncia al poder a él conferido, acto que cumple con lo normado en el Art. 76[1] del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se atenderá la misma en los términos de la norma citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado general de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

[1] «(…) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA EUGENIA HERRERA DE CHAMORRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00232-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	$ 0,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 580.000,00
TOTAL:	$ 580.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$ 580.000,00
TOTAL:	$ 1.740.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 34 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA EUGENIA HERRERA DE CHAMORRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2020-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, mediante memorial visible en archivo 34 el apoderado general de COLPENSIONES presenta renuncia al poder a él conferido, acto que cumple con lo normado en el Art. 76[1] del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se atenderá la misma en los términos de la norma citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado general de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.
El juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

[1] «(…) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demanda COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002894490 del 01/03/2023 por valor de $ 2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del señor JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002894490 del 01/03/2023 por valor de $ 2.000.000,00, a favor de la parte actora señor JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA identificado con la cédula de ciudadanía 94.427.432, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS CASTAÑO MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 69030002900032 del 14/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada CLAUDIA PATRICIA MADRIÑÁN PALACIOS, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales 69030002900032 del 14/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00, a favor de la abogada CLAUDIA PATRICIA MADRIÑÁN PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.604.602, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 del día de hoy 05/Junio/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA FIGUEROA DÍAZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002897302 del 07/03/2023 por valor de $ 1.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales 469030002897302 del 07/03/2023 por valor de $ 1.000.000,00, a favor del abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.796.794, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ORFA CORTÉS DE AGREDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00384-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	$ 50.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$1.000.000,00
TOTAL:	$ 1.050.000,00

SON: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 41 hay memorial pendiente por resolver Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ORFA CORTÉS DE AGREDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, mediante memorial visible en archivo 41 el apoderado general de COLPENSIONES presenta renuncia al poder a él conferido, acto que cumple con lo normado en el Art. 76[1] del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se atenderá la misma en los términos de la norma citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado general de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

[1] «(…) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023.**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIGIA YOLANDA MELO SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002913786 del 21/04/2023 por valor de $ 1.333.333,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado ORLANDO ANDRÉS DÍAZ ESPINAL, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002913786 del 21/04/2023 por valor de $ 1.333.333,00, a favor del abogado ORLANDO ANDRÉS DÍAZ ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía 94.504.159, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 del día de hoy 05/Junio/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00023-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$1.160.000,00
TOTAL:	$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$1.160.000,00
TOTAL:	$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 53 hay memorial pendiente por resolver Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, mediante memorial visible en archivo 53 el apoderado general de COLPENSIONES presenta renuncia al poder a él conferido, acto que cumple con lo normado en el Art. 76[1] del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se atenderá la misma en los términos de la norma citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado general de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

[1] «(…) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 72 del día de hoy 05/Junio/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas SKANDIA, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas SKANDIA, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso los depósitos judiciales Nos. 469030002910401 del 11/04/2023 por valor de $ 3.160.000,00, 469030002911919 del 14/04/2023 por valor de $ 3.160.000,00 y 469030002913617 del 21/04/2023por valor de $ 3.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado NELSON GERMÁN VARELA BETANCOURT, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469030002910401 del 11/04/2023 por valor de $ 3.160.000,00, 469030002911919 del 14/04/2023 por valor de $ 3.160.000,00 y 469030002913617 del 21/04/2023por valor de $ 3.160.000,00, a favor del abogado NELSON GERMÁN VARELA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía 16.539.199, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023.**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA CECILIA CHAVEZ CASTAÑEDA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002900051 del 14/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada DIANA MARÍA OSORIO TAPIAS, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales 469030002900051 del 14/03/2023 por valor de $ 2.160.000,00, a favor de la abogada DIANA MARÍA OSORIO TAPIAS, identificada con la cédula de ciudadanía 67.017.565, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILBERTO RANGEL ORDÓÑEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002889731 del 21/02/2023 por valor de $2.500.000,oo, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002889731 del 21/02/2023 por valor de $2.500.000,oo, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.344.642 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72 del día de hoy 05/Junio/2023.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MABEL CONCEPCIÓN VALENCIA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso los depósitos judiciales Nos. 469030002900054 del 14/03/2023 por valor de $ 1.493.333,00 y 469030002908905 del 03/04/2023 por valor de $ 1.493.333,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la demandante MABEL CONCEPCIÓN VALENCIA, quien se reservó la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469030002900054 del 14/03/2023 por valor de $ 1.493.333,00 y 469030002908905 del 03/04/2023 por valor de $ 1.493.333,00, a favor de la señora MABEL CONCECPCIÓN VALENCIA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.530.317.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 72 del día de hoy 05/Junio/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 jun 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada COLPENSIONES presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago. Las entidades ejecutadas constituyeron sendos depósitos judiciales por el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIA DEL SOCORRO BONILLA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

De otra parte y como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Adicional a lo anterior, en lo que refiere a las costas del proceso ordinario, obligación incluida en el mandamiento de pago, el Despacho procedió a revisar el portal web de Banco Agrario constatando la existencia de los depósitos No. 469030002798254 del 08/07/2022, No. 469030002823865 del 20/09/2022 y No. 469030002840648 del 28/10/2022 constituidos por PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. respectivamente, por lo que se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial, teniendo como beneficiario al apoderado del demandante con facultad para recibir.

Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002798254 del 08/07/2022, No. 469030002823865 del 20/09/2022 y No. 469030002840648 del 28/10/2022, teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRÉS ECHEVERRY RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., por haber las costas del proceso ordinario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor de la abogada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA,** mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C.S.J., para que actué como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales puestos en conocimiento y la terminación del proceso. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO NUÑEZ ROMERO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes impulsen la liquidación del crédito – Art. 446 C.G.P-, se evidenció por parte del despacho la existencia de tres depósitos judiciales constituidos por la entidad ejecutada, lo cuales fueron puestos en conocimiento de la parte actora en auto que antecede, quien mediante memorial visible en archivo 13 del ED, solicitó la entrega y en consecuencia, la terminación del proceso por pago de la obligación, en atención a que los mismos satisfacen la obligación demandada.

El despacho accederá a lo solicitado por el memorialista, por cuanto la entrega de títulos resulta procedente, dado que se persigue su cobro a través del presente trámite al ser una de las obligaciones que se desprenden de la sentencia, advirtiendo que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del apoderado con facultad para recibir, mediante abono a la cuenta informada.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso. En lo que respecta a las costas del presente proceso, si bien en auto No. 2827 del 18 de noviembre de 2022 se condenó en costas a la parte ejecutada, considera el Despacho que a la fecha estas no se han causado, aunado al hecho que PORVENIR S.A no desconoció la obligación ni presentó excepción alguna; por lo anterior, haciendo una evaluación razonable de la conducta procesal de la parte vencida, no se evidencia abuso en el ejercicio del derecho, ni intención de sustraerse del pago de las obligaciones a las que resultó condenada en detrimento de los intereses del demandante.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos No. 469030002886369 del 10/02/2023 por valor de $ 112.825.026,00; depósito No. 469030002888845 del 17/02/2023 por valor de $ 4.100.000,00 y Depósito No. 469030002888857 del 17/02/2023 por valor de $ 78.548.985,00, teniendo como beneficiario (a) al (la) abogado (a) JOSÉ SILONEY NAVIA GUTIERREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.318.426 con facultad de recibir, mediante abono a la cuenta informada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **AMPARO NÚÑEZ ROMERO** contra la AFP PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de crédito, respecto de la cual la entidad ejecutada no emitió pronunciamiento. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada (numeral 2º del artículo 446 del C.G.P e inciso 2º Art. 110 ibidem), sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito visible en archivo 27 ED., encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, toda vez que los valores incluidos no corresponde con los que se desprenden del título base de recaudo, ni los ordenados en el mandamiento de pago.

Lo anterior impone al Juzgado modificar la liquidación presentada por el memorialista, tal como se observa a continuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.
UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

Por último, se procederá a fijar las agencias en derecho dado que la parte ejecutada fue condenada en costas mediante auto N° 2923 del 24 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, por parte de la ejecutada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **$50.000,00** en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de crédito, respecto de la cual la entidad ejecutada presentó objeción. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCY FRANCO TRASLAVIÑA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada (numeral 2º del artículo 446 del C.G.P e inciso 2º Art. 110 ibidem), quien dentro del término de traslado objetó la misma, no obstante, al no presentar la liquidación alternativa no es susceptible de ser considerada, por cuanto la contradicción en estos se eventos se da a través de la presentación de un documento que precise los errores puntuales del cómputo efectuado por la contraparte, lo que aquí no se hizo, o por lo menos que explique la metodología para el cómputo del crédito en la forma como se considere correcto.

Ahora, revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, el despacho advierte diferencias con respecto a la efectuada, como la tasa de interés moratorio aplicable, el número de días en mora y la indexación, en este último aspecto, ni siquiera se plasman las fechas de referencia, ni los índices que sirvieron de base para el cálculo.

De otra parte, deberá tenerse en cuenta que PROTECCIÓN S.A. efectuó un pago directo a la parte ejecutante, de conformidad con la misiva del 15 de septiembre de 2022 visible en archivo 14 del ED, de cuyo contenido se extrae que la entidad ejecutada solo canceló lo correspondiente a mesadas retroactivas, luego adeuda lo correspondiente a la indexación e intereses de mora ordenados en la sentencia.

Lo anterior impone al Juzgado modificar la cuenta final de liquidación del crédito -numeral 3º del artículo 446 del C.G.P- como se indica a continuación.

Mesadas retroactivas e indexación

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
1.998	0,1670	$ 711.558,00
1.999	0,0923	$ 830.388,19

2.000	0,0875	$ 907.033,02
2.001	0,0765	$ 986.398,40
2.002	0,0699	$ 1.061.857,88
2.003	0,0649	$ 1.136.081,75
2.004	0,0550	$ 1.209.813,45
2.005	0,0485	$ 1.276.353,19
2.006	0,0448	$ 1.338.256,32
2.007	0,0569	$ 1.398.210,21
2.008	0,0767	$ 1.477.768,37
2.009	0,0200	$ 1.591.113,20
2.010	0,0317	$ 1.622.935,47
2.011	0,0373	$ 1.674.382,52
2.012	0,0244	$ 1.736.836,99
2.013	0,0194	$ 1.779.215,81
2.014	0,0366	$ 1.813.732,60
2.015	0,0677	$ 1.880.115,21
2.016	0,0575	$ 2.007.399,01
2.017	0,0409	$ 2.122.824,45
2.018	0,0318	$ 2.209.647,97
2.019	0,0380	$ 2.279.914,78
2.020	0,0161	$ 2.366.551,54
2.021	0,0562	$ 2.404.653,02
2.022	0,1312	$ 2.539.794,52
2.023	-	$ 2.873.015,56

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	29/05/2015
Deben mesadas hasta:	30/09/2022
Fecha a la que se indexará:	9/05/2022

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda	Descuento
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada	salud
29/05/2015	31/05/2015	1.880.115,21	0,10	188.011,52	85,1240	117,7100	259.983,66	22.561,38
1/06/2015	30/06/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	85,2133	117,7100	2.597.110,26	225.613,83
1/07/2015	31/07/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	85,3712	117,7100	2.592.308,24	225.613,83
1/08/2015	31/08/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	85,7810	117,7100	2.579.924,05	225.613,83
1/09/2015	30/09/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	86,3948	117,7100	2.561.594,13	225.613,83
1/10/2015	31/10/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	86,9841	117,7100	2.544.239,84	225.613,83
1/11/2015	30/11/2015	1.880.115,21	2,00	3.760.230,42	87,5086	117,7100	5.057.979,70	225.613,83
1/12/2015	31/12/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	88,0521	117,7100	2.513.378,85	225.613,83
1/01/2016	31/01/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	89,1885	117,7100	2.649.341,92	240.887,88
1/02/2016	29/02/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	90,3298	117,7100	2.615.868,86	240.887,88
1/03/2016	31/03/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	91,1822	117,7100	2.591.414,05	240.887,88
1/04/2016	30/04/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	91,6346	117,7100	2.578.621,65	240.887,88
1/05/2016	31/05/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	92,1017	117,7100	2.565.542,60	240.887,88
1/06/2016	30/06/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	92,5435	117,7100	2.553.295,33	240.887,88
1/07/2016	31/07/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	93,0247	117,7100	2.540.087,32	240.887,88
1/08/2016	31/08/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	92,7271	117,7100	2.548.239,52	240.887,88
1/09/2016	30/09/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	92,6781	117,7100	2.549.586,53	240.887,88
1/10/2016	31/10/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	92,6226	117,7100	2.551.114,53	240.887,88

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda	Descuento
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada	salud
1/11/2016	30/11/2016	2.007.399,01	2,00	4.014.798,02	92,7263	117,7100	5.096.524,66	240.887,88
1/12/2016	31/12/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	93,1129	117,7100	2.537.683,44	240.887,88
1/01/2017	31/01/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	94,0664	117,7100	2.656.395,77	254.738,93
1/02/2017	28/02/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	95,0125	117,7100	2.629.945,18	254.738,93
1/03/2017	31/03/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	95,4551	117,7100	2.617.751,09	254.738,93
1/04/2017	30/04/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	95,9073	117,7100	2.605.408,75	254.738,93
1/05/2017	31/05/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,1234	117,7100	2.599.551,39	254.738,93
1/06/2017	30/06/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,2336	117,7100	2.596.574,57	254.738,93
1/07/2017	31/07/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,1844	117,7100	2.597.903,57	254.738,93
1/08/2017	31/08/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,3191	117,7100	2.594.269,92	254.738,93
1/09/2017	30/09/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,3579	117,7100	2.593.225,57	254.738,93
1/10/2017	31/10/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,3740	117,7100	2.592.792,08	254.738,93
1/11/2017	30/11/2017	2.122.824,45	2,00	4.245.648,91	96,5483	117,7100	5.176.223,63	254.738,93
1/12/2017	31/12/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	96,9199	117,7100	2.578.187,95	254.738,93
1/01/2018	31/01/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	97,5276	117,7100	2.666.912,58	265.157,76
1/02/2018	28/02/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	98,2164	117,7100	2.648.209,30	265.157,76
1/03/2018	31/03/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	98,4523	117,7100	2.641.866,11	265.157,76
1/04/2018	30/04/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	98,9069	117,7100	2.629.722,12	265.157,76
1/05/2018	31/05/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,1578	117,7100	2.623.068,37	265.157,76
1/06/2018	30/06/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,3112	117,7100	2.619.017,73	265.157,76
1/07/2018	31/07/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,1845	117,7100	2.622.362,26	265.157,76
1/08/2018	31/08/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,3033	117,7100	2.619.225,82	265.157,76
1/09/2018	30/09/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,4671	117,7100	2.614.911,23	265.157,76
1/10/2018	31/10/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	99,5868	117,7100	2.611.767,41	265.157,76
1/11/2018	30/11/2018	2.209.647,97	2,00	4.419.295,95	99,7035	117,7100	5.217.420,82	265.157,76
1/12/2018	31/12/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	100,0000	117,7100	2.600.976,63	265.157,76
1/01/2019	31/01/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	100,6000	117,7100	2.667.681,60	273.589,77
1/02/2019	28/02/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	101,1800	117,7100	2.652.389,49	273.589,77
1/03/2019	31/03/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	101,6200	117,7100	2.640.905,02	273.589,77
1/04/2019	30/04/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	102,1200	117,7100	2.627.974,62	273.589,77
1/05/2019	31/05/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	102,4400	117,7100	2.619.765,41	273.589,77
1/06/2019	30/06/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	102,7100	117,7100	2.612.878,67	273.589,77
1/07/2019	31/07/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	102,9400	117,7100	2.607.040,69	273.589,77
1/08/2019	31/08/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	103,0300	117,7100	2.604.763,36	273.589,77
1/09/2019	30/09/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	103,2600	117,7100	2.598.961,54	273.589,77
1/10/2019	31/10/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	103,4300	117,7100	2.594.689,82	273.589,77
1/11/2019	30/11/2019	2.279.914,78	2,00	4.559.829,56	103,5400	117,7100	5.183.866,50	273.589,77
1/12/2019	31/12/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	103,8000	117,7100	2.585.440,93	273.589,77
1/01/2020	31/01/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	104,2400	117,7100	2.672.359,76	283.986,18
1/02/2020	29/02/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	104,9400	117,7100	2.654.533,85	283.986,18
1/03/2020	31/03/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,5300	117,7100	2.639.692,81	283.986,18
1/04/2020	30/04/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,7000	117,7100	2.635.447,32	283.986,18
1/05/2020	31/05/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,3600	117,7100	2.643.951,99	283.986,18
1/06/2020	30/06/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	104,9700	117,7100	2.653.775,19	283.986,18
1/07/2020	31/07/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	104,9700	117,7100	2.653.775,19	283.986,18
1/08/2020	31/08/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	104,9600	117,7100	2.654.028,03	283.986,18
1/09/2020	30/09/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,2900	117,7100	2.645.709,77	283.986,18
1/10/2020	31/10/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,2300	117,7100	2.647.218,30	283.986,18
1/11/2020	30/11/2020	2.366.551,54	2,00	4.733.103,08	105,0800	117,7100	5.301.994,32	283.986,18
1/12/2020	31/12/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	105,4800	117,7100	2.640.944,08	283.986,18

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda	Descuento
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada	salud
1/01/2021	31/01/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	105,9100	117,7100	2.672.568,28	288.558,36
1/02/2021	28/02/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	106,5800	117,7100	2.655.767,56	288.558,36
1/03/2021	31/03/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	107,1200	117,7100	2.642.379,64	288.558,36
1/04/2021	30/04/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	107,7600	117,7100	2.626.686,22	288.558,36
1/05/2021	31/05/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	108,8400	117,7100	2.600.622,08	288.558,36
1/06/2021	30/06/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	108,7800	117,7100	2.602.056,51	288.558,36
1/07/2021	31/07/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	109,1400	117,7100	2.593.473,58	288.558,36
1/08/2021	31/08/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	109,6200	117,7100	2.582.117,38	288.558,36
1/09/2021	30/09/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	110,0400	117,7100	2.572.261,97	288.558,36
1/10/2021	31/10/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	110,0600	117,7100	2.571.794,54	288.558,36
1/11/2021	30/11/2021	2.404.653,02	2,00	4.809.306,04	110,6000	117,7100	5.118.475,71	288.558,36
1/12/2021	31/12/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	111,4100	117,7100	2.540.631,07	288.558,36
1/01/2022	31/01/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	113,2600	117,7100	2.639.583,37	304.775,34
1/02/2022	28/02/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	115,1100	117,7100	2.597.161,09	304.775,34
1/03/2022	31/03/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	116,2600	117,7100	2.571.470,95	304.775,34
1/04/2022	30/04/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	117,7100	117,7100	2.539.794,52	304.775,34
1/05/2022	31/05/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	118,7000	117,7100	2.518.611,73	304.775,34
1/06/2022	30/06/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52			2.539.794,52	304.775,34
1/07/2022	31/07/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52			2.539.794,52	304.775,34
1/08/2022	31/08/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52			2.539.794,52	304.775,34
1/09/2022	30/09/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52			2.539.794,52	304.775,34
Totales				212.169.963,95			247.281.951,54	23.627.862,96

Intereses moratorios

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	29/05/2015
Deben mesadas hasta:	30/09/2022
Deben intereses de mora desde:	10/05/2022
Deben intereses de mora hasta:	30/09/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	/agosto 2022
Interés Corriente anual:	22,21000%
Interés de mora anual:	33,31500%
Interés de mora mensual:	2,42514%

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
29/05/2015	31/05/2015	1.880.115,21	0,10	188.011,52	143	21.733,86
1/06/2015	30/06/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59
1/07/2015	31/07/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59
1/08/2015	31/08/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59
1/09/2015	30/09/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59
1/10/2015	31/10/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59
1/11/2015	30/11/2015	1.880.115,21	2,00	3.760.230,42	143	434.677,18
1/12/2015	31/12/2015	1.880.115,21	1,00	1.880.115,21	143	217.338,59

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
1/01/2016	31/01/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/02/2016	29/02/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/03/2016	31/03/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/04/2016	30/04/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/05/2016	31/05/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/06/2016	30/06/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/07/2016	31/07/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/08/2016	31/08/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/09/2016	30/09/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/10/2016	31/10/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/11/2016	30/11/2016	2.007.399,01	2,00	4.014.798,02	143	464.104,82
1/12/2016	31/12/2016	2.007.399,01	1,00	2.007.399,01	143	232.052,41
1/01/2017	31/01/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/02/2017	28/02/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/03/2017	31/03/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/04/2017	30/04/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/05/2017	31/05/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/06/2017	30/06/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/07/2017	31/07/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/08/2017	31/08/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/09/2017	30/09/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/10/2017	31/10/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/11/2017	30/11/2017	2.122.824,45	2,00	4.245.648,91	143	490.790,85
1/12/2017	31/12/2017	2.122.824,45	1,00	2.122.824,45	143	245.395,42
1/01/2018	31/01/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/02/2018	28/02/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/03/2018	31/03/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/04/2018	30/04/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/05/2018	31/05/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/06/2018	30/06/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/07/2018	31/07/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/08/2018	31/08/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/09/2018	30/09/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/10/2018	31/10/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/11/2018	30/11/2018	2.209.647,97	2,00	4.419.295,95	143	510.864,19
1/12/2018	31/12/2018	2.209.647,97	1,00	2.209.647,97	143	255.432,10
1/01/2019	31/01/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/02/2019	28/02/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/03/2019	31/03/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/04/2019	30/04/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/05/2019	31/05/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/06/2019	30/06/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/07/2019	31/07/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/08/2019	31/08/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/09/2019	30/09/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/10/2019	31/10/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/11/2019	30/11/2019	2.279.914,78	2,00	4.559.829,56	143	527.109,68
1/12/2019	31/12/2019	2.279.914,78	1,00	2.279.914,78	143	263.554,84
1/01/2020	31/01/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/02/2020	29/02/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	**Final**	**adeudada**	**mesadas**	**mesadas**	**mora**	**mora**
1/03/2020	31/03/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/04/2020	30/04/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/05/2020	31/05/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/06/2020	30/06/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/07/2020	31/07/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/08/2020	31/08/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/09/2020	30/09/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/10/2020	31/10/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/11/2020	30/11/2020	2.366.551,54	2,00	4.733.103,08	143	547.139,84
1/12/2020	31/12/2020	2.366.551,54	1,00	2.366.551,54	143	273.569,92
1/01/2021	31/01/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/02/2021	28/02/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/03/2021	31/03/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/04/2021	30/04/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/05/2021	31/05/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/06/2021	30/06/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/07/2021	31/07/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/08/2021	31/08/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/09/2021	30/09/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/10/2021	31/10/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/11/2021	30/11/2021	2.404.653,02	2,00	4.809.306,04	143	555.948,80
1/12/2021	31/12/2021	2.404.653,02	1,00	2.404.653,02	143	277.974,40
1/01/2022	31/01/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	143	293.596,56
1/02/2022	28/02/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	143	293.596,56
1/03/2022	31/03/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	143	293.596,56
1/04/2022	30/04/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	143	293.596,56
1/05/2022	31/05/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	122	250.480,98
1/06/2022	30/06/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	92	188.887,30
1/07/2022	31/07/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	61	125.240,49
1/08/2022	31/08/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	30	61.593,68
1/09/2022	30/09/2022	2.539.794,52	1,00	2.539.794,52	-	-
Totales						**23.684.759,43**

RESUMEN LIQUDACIÓN CRÉDITO:	
Capital representado en mesadas pensionales	$ 212.169.963,00
Capital representado en indexación	$ 35.111.987,00
Capital representado en intereses moratorios	$ 23.684.759,00
SUBTOTAL	**$ 270.966.710,00**
Menos deducción obligatoria salud	$ 23.627.683,00
Menos deducción por devolución saldos	$ 13.851.675,00
Menos cancelado por Protección S.A.	$ 188.483.890,00
TOTAL	**$ 45.003.282,00**

Por último, se procederá a fijar las agencias en derecho, dado que, la parte ejecutada fue condenada en costas mediante auto N° 2924 del 24 de noviembre de 2022. El Despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito por parte de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **$2.500.000** en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WELCY DEVIA PALMA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00306-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$1.500.000,00
TOTAL:	$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCEINTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	$ 1.160.000,00
Gastos materiales	$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	$1.500.000,00
TOTAL:	$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCEINTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WELCY DEVIA PALMA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** presentada al correo electrónico del Despacho

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72 del día de hoy 05/Junio/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago y constituyó depósito judicial por las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA TERESA DE JESÚS HENAO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería. Así mismo, la posterior renuncia atiende los postulados del Art. 76 ibidem, por lo que se aceptará la misma.

En lo que respecta a las costas del proceso ordinario, el Despacho procedió a revisar el portal web de Banco Agrario que maneja esta instancia judicial, constatando la existencia del título No. 469030002829352 del 29/09/2022 por valor de $3.300.000,oo, por lo que se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir. Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

De otra parte, en archivo 10 del ED obra memorial allegado por la apoderada de COLPENSIONES consistente en la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, con fundamento en la emisión de la resolución No. SUB 188309 del 18 de julio de 2022, por la cual COLPENSIONES resolvió el cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue, liquidando e ingresando en nómina de pensionado la obligación por

pensión de sobrevivientes, acto administrativo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para que dentro del término ya indicado se pronuncie sobre el cumplimiento de lo ordenado en la resolución y la continuidad del presente proceso, de no hacer manifestación alguna, se entenderá que las sumas liquidadas en el acto administrativo ya fueron canceladas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002829352 del 29/09/2022 por valor de $3.300.000,00, teniendo como beneficiario al abogado JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto el valor de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, la resolución No. SUB 188309 del 18 de julio de 2022 emanada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que, en el término ya indicado se pronuncie sobre su cumplimiento y la continuidad del presente proceso. Se advierte que, de no efectuar manifestación alguna se entenderá que la entidad canceló las sumas liquidadas en el citado acto administrativo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme al poder otorgado.

SEXTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ,** mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., para que actué como apoderado sustituto de la entidad demandada.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal de remitir una copia de cada memorial radicado con destino al presente proceso, a la dirección de correo electrónico de la contraparte, incumplimiento que podría acarrear imposición de multas – Art. 78.14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada de la entidad ejecutada AVIANCA S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 01 de marzo de 2023 (archivo 15 ED), contra el auto que libró mandamiento de pago, y en escrito del 08 de marzo de 2023, formuló excepciones de mérito (archivo 17 ED). Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ALEXANDER TORRES BELTRÁN
DDO: AVIANCA S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2022-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto No. 431 del 24 de febrero de 2023, ordenando la notificación personal a la parte pasiva, diligencia que se surtió por aviso —Ley 2213 de 2022— el 01 de marzo de 2023 (archivo 14 ED).

Conforme las normas que rigen el trámite del proceso ejecutivo, notificado el mandamiento de pago el demandado puede activar los medios de defensa que considere necesarios, uno de ellos es discutir los requisitos formales del título y proponer excepciones previas, cuyos hechos constitutivos deben alegarse vía recurso de reposición contra el mandamiento - Art. 430 inciso 2 del C.G.P-, dentro de la oportunidad contemplada en el Art. 63 del C.P.T y la S.S, por tratarse de un proceso ejecutivo laboral.

En el presente caso, el escrito radicado el 01 de marzo de 2023 cumple con el requisito de oportunidad para ser considerado.

I. EL RECURSO

En primer lugar, aunque el recurso contra el mandamiento de pago tiene como finalidad exponer los defectos formales del título o proponer excepciones previas, la apoderada de la entidad ejecutada ataca de manera puntual el literal b del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto ordenó el pago de intereses legales en un 6% anual.

Alega que el título base de recaudo corresponde al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, en el cual no fueron pactados ninguna clase de intereses, aunado a que el mismo fue cumplido por la aquí ejecutada. Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Al revisar la providencia atacada, en efecto el despacho tuvo como base para el mandamiento de pago el acuerdo transaccional arrimado por la parte ejecutante, quien denuncia el cumplimiento parcial del mismo, en consecuencia, promueve la acción ejecutiva por la suma que considera se le adeuda.

Del escrito que se estudia, es claro que el recurrente fundamenta su petición de forma principal, en el cumplimiento de la obligación contraída en el acuerdo transaccional, razón primordial para que no se causen intereses; no obstante, tal argumento es propio de las excepciones de mérito frente a las cuales el despacho solo puede pronunciarse al calificar el mérito ejecutivo de la acción, estadio procesal en el que se analiza si el derecho invocado se encuentra afectado por algún hecho extintivo.

No obstante, también se alega que las partes no acordaron la causación de intereses en el acuerdo transaccional, por lo que el despacho, revisado el contenido de este y el cual constituye el título base de recaudo, no advierte que los intereses ordenados en el mandamiento se desprendan del mismo, por lo cual, le asiste razón a la recurrente en atacarlos, pues el título base de recaudo no respalda su cobro.

Habiendo prosperado la reposición corresponde dar continuidad al trámite. En este orden de ideas, la demandada AVIANCA S.A. presentó de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago, por lo que se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Finalmente, respecto del memorial poder arrimado dado que el mismo se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO,** mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 253.718 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la entidad demanda AVIANCA S.A., conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: REPONER para REVOCAR el literal b) del ordinal primero del auto 431 del 24 de febrero de 2023, por las consideraciones que anteceden.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la apoderada de AVIANCA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la adición del mandamiento de pago. Revisado el portal web del banco Agrario, se encontró depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO OROZCO RUIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76001-31-05-017-2022-00441-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con auto No. 019 del 13 de enero de 2023, el despacho dispuso oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que remitiese historia laboral actualizada del señor GUZTAVO OROZCO RUIZ en la que se reflejase el traslado de las cotizaciones que realizó al sistema de pensiones, mientras permaneció afiliado en el RAIS. En cumplimiento de lo anterior, se recibió la historia laboral que milita en archivo 13 del ED, con lo cual se entiende satisfecha la obligación de traslado de régimen y su consecuente activación en prima media.

Al revisar el contenido de la demanda ejecutiva (archivo 04 ED), encuentra el Despacho que solamente se accionó por la vía ejecutiva para el cumplimiento de la obligación de traslado, guardando silencio la parte actora respecto de las costas del proceso ordinario, pues ni siquiera arrimó la actuación de su liquidación. No obstante, con memorial visible en archivo 12 y 14 del ED, la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que tampoco se ha dado cumplimiento a esta obligación, la cual también se desprende de las sentencias base de recaudo.

El estatuto general del proceso aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y la SS, consagra como mecanismo para atender situaciones de error u omisión, la reforma a la demanda, para lo cual se acude al Art. 93 del C.G.P, en concordancia con el Art. 28 del C.P.T y la SS que determina la oportunidad para presentarla.

> ***"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas" (...)*

En concordancia con el Art. 28 del C.P.T y la SS que determina la oportunidad para presentarla.

> *Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda*
>
> *(...)*
> *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

Conforme lo anterior, la solicitud presentada por la parte demandante resulta extemporánea, sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal que busca obtener el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, aunado a que se trata de una obligación que emanada de una sentencia judicial en firme y que aún no se ha decidido sobre el mandamiento de pago, procederá el despacho a pronunciarse sobre la obligación por costas del proceso ordinario, previa incorporación de la actuación de su liquidación.

En lo que respecta a las costas de PORVENIR S.A., al revisar el contenido del expediente digital del proceso ordinario (Rad. 2020-422), se verifica la emisión de providencia interlocutoria No. 225 del 16 de febrero de 2023, con la cual se resolvió la entrega de un depósito judicial No. 469030002857025 del 02/12/2022 por valor de $1.500.000,00, constituido por PORVENIR S.A. para cubrir el importe de esta obligación, en cumplimiento de lo cual fue emitida la orden de pago No. 20300003 del 17-02-2023 (archivo 16 ED). De esta manera, se entiende satisfecha esta obligación por parte de la administradora del RAIS.

En cuando a COLPENSIONES, revisada la planilla de depósitos judiciales del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, se encontró depósito No. 469030002904252 del 23/03/2023 por valor de $1.500.000,oo constituido por COLPENSIONES, cuya entrega resulta procedente por cuanto se persigue su cobro a través del presente trámite al ser una de las obligaciones que se desprenden de la sentencia, advirtiendo que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor de la apoderada judicial con facultad para recibir.

Por lo anterior, carecería de objeto dar inicio a la presente ejecución y, por ende, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que las sumas reclamadas se encuentran cubiertas en su totalidad con los depósitos judiciales indicados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario para que obre, la historia laboral remitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002904252 del 23/03/2023 por valor de $1.500.000,oo, teniendo como beneficiaria a la abogada MARGARITA VICTORIA CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.894.505, con facultad para recibir.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor **GUSTAVO OROZCO RUIZ.**

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ORLANDO LONDOÑO MARTÍNEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2022-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Según el informe que antecede, sería el caso resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, sin embargo, se advierte la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, pues la entidad constituyó depósito judicial No. 469030002892823 del 27/02/2023 por valor de $4.500.000,00, cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del abogado FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002892823 del 27/02/2023 por valor de $ 4.500.000,00 teniendo como beneficiario a la abogada FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.858.061 con facultad expresa para recibir.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por LUIS ORLANDO LONDOÑO MARTÍNEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA LUCÍA RICO GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2022-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Según el informe que antecede, sería el caso resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, sin embargo, se advierte la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, pues la entidad constituyó depósito judicial No. 469030002889715 del 21/02/2023 por valor de $2.000.000,oo, cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor de la abogada LILIANA HURTADO VALENCIA, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

Por último, en archivo 11 del ED reposa respuesta del apoderado de PROTECCIÓN S.A. al requerimiento del despacho, mediante la cual solicita la entrega del depósito que consignó en exceso y arrima el certificado de cuenta para proceder con el pago por sistema de abono. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002889715 del 21/02/2023 por valor de $2.000.000,00 teniendo como beneficiario a la abogada LILIANA HURTADO VALENCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.585.319 con facultad expresa para recibir.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por FRANCIA LUCÍA RICO GÓMEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002839278 del 26/10/2022 por valor de $2.000.000,00, teniendo como beneficiario a PROTECCIÓN S.A., Nit. 800138188, mediante abono a la cuenta informada.

OCTAVO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago y atendió el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PASCUAL ANGULO CUERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2022-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se evidencia en la carpeta del expediente digital la historia laboral del demandante en respuesta a requerimiento del Despacho, la cual da cuenta de la normalización de la afiliación en el Régimen de Prima Media, con lo cual se entiende satisfecha esta obligación.

Respecto de las costas del proceso ordinario, estas se encuentran materializadas en el depósito judicial No. 469030002888513 del 16/02/2023 por valor de $ 2.500.000,00 constituido COLPENSIONES, obligación por la cual se libró mandamiento de pago y cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del abogado VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario para que obre, la historia laboral del señor PASCUAL ANGULO CUERO remitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002888513 del 16/02/2023 por valor de $ 2.500.000,00 teniendo como beneficiario a la abogada VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.526.925 con facultad expresa para recibir.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por PASCUAL ANGULO CUERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada de COLPENSIONES formuló en tiempo excepciones de mérito (archivo 12 ED). Hay depósito judicial pendiente de entrega, el cual es reclamado por el apoderado de la parte ejecutante, con petición de terminación del proceso. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIVA MARTÍNEZ QUINTANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-017-2022-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar trámite a las excepciones propuestas por COLPENSIONES, se procedió a efectuar consulta en el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia de un depósito judicial para el presente proceso, respecto del cual procede su entrega y en consecuencia, la terminación del proceso por pago conforme la siguientes:

CONSIDERACIONES

El 05 de octubre de 2022, el apoderado judicial del ejecutante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por el valor de la condena en costas impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el trámite del proceso ordinario. Una vez librado y notificado el mandamiento, COLPENSIONES presentó excepciones de mérito respecto de la cual correspondería actuar conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., no obstante, por consulta efectuada en el portal web del banco Agrario, se evidenció que, la entidad procedió con la constitución del depósito No. 469030002909065 del 03/04/2023 por valor de $5.000.000,00.

Teniendo en cuenta que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se dispondrá la entrega del mismo por resultar procedente en favor del apoderado de la demandante con facultad para recibir, señalando que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros

embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Corresponde entonces resolver sobre la solicitud de terminación del apoderado de la parte ejecutante, la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar.

Por último, teniendo en cuenta que el memorial de sustitución poder arrimado por el apoderado de COLPENSIONES, cumple con lo normado por el Art. 75 del C.G.P, se reconocerá personería. En cuando a la posterior renuncia al poder, presentada por el apoderado principal de la entidad demanda, se verifica que el mismo cumple con lo normado en el Art. 76 *ibidem*, en consecuencia, se acepta la misma en los términos de la norma citada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN,** mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor de la abogada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA,** mayor de edad, portador de la tarjeta profesional número 300.601 del C.S.J., para que actué como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002909065 del 03/04/2023 por valor de $5.000.000,00. , teniendo como beneficiario al abogado JHON EDWARD TOBAR con facultad para recibir, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por DIVA MARTÍNEZ QUINTANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/Mfp

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada presentó oportunamente excepciones al mandamiento de pago y constituyó depósito judicial por las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA TULIA CASILLA SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución poder arrimado por el apoderado de COLPENSIONES, cumple con lo normado por el Art. 75 del C.G.P, se reconocerá personería. En cuando a la posterior renuncia al poder, presentada por el apoderado principal de la entidad demanda, se verifica que el mismo cumple con lo normado en el Art. 76 *ibidem*, en consecuencia, se acepta la misma en los términos de la norma citada.

Adicional a lo anterior, en lo que refiere a las costas del proceso ordinario, obligación incluida en el mandamiento de pago, el Despacho procedió a revisar el portal web de Banco Agrario constatando la existencia del título No. 469030002912390 del 17/04/2023 por valor de $ 3.000.000,00, por lo que se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la demandante con facultad para recibir.

Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002912390 del 17/04/2023 por valor de $ 3.000.000,00 teniendo como beneficiaria a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.525.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto de manera parcial las costas del proceso ordinario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor de la abogada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA,** mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C.S.J., para que actué como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal de remitir una copia de cada memorial radicado con destino al presente proceso, a la dirección de correo electrónico de la contraparte, incumplimiento que podría acarrear imposición de multas – Art. 78.14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE WALDO CALAMBAS MORALES
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Según el informe que antecede, sería el caso resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, sin embargo, se advierte la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, pues la entidad constituyó depósito judicial No. 469030002897334 del 07/03/2023 por valor de $1.000.000,00, cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que

fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución poder arrimado por el apoderado de COLPENSIONES, cumple con lo normado por el Art. 75 del C.G.P, se reconocerá personería. En cuando a la posterior renuncia al poder, presentada por el apoderado principal de la entidad demanda, se verifica que el mismo cumple con lo normado en el Art. 76 *ibidem*, en consecuencia, se acepta la misma en los términos de la norma citada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002897334 del 07/03/2023 por valor de $1.000.000,00 teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 con facultad expresa para recibir.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JOSE WALDO CALAMBAS MORALES contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARÍA ZULUAGA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2022-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se evidencia en la carpeta del expediente digital la historia laboral del demandante en respuesta a requerimiento del Despacho, la cual da cuenta de la normalización de la afiliación en el Régimen de Prima Media, con lo cual se entiende satisfecha esta obligación.

Respecto de las costas del proceso ordinario, estas se encuentran materializadas en el depósito judicial No. 469030002912376 del 14/04/2023 por valor de $1.500.000,00, cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del abogado CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución poder arrimado por el apoderado de COLPENSIONES, cumple con lo normado por el Art. 75 del C.G.P, se reconocerá personería. En cuando a la posterior renuncia al poder, presentada por el apoderado principal de la entidad demanda, se verifica que el mismo cumple con lo normado en el Art. 76 *ibidem*, en consecuencia, se acepta la misma en los términos de la norma citada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: INCORPORAR al plenario para que obre, la historia laboral de la señora OLGA MARÍA ZULUAGA ARBOLEDA remitida por COLPENSIONES.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002912376 del 14/04/2023 por valor de $1.500.000,00 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 con facultad expresa para recibir.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por OLGA MARÍA ZULUAGA ARBOLEDA contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SÉPTIMO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

OCTAVO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHANA PATRICIA SABOGAL ENRIQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2022-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se evidencia en la carpeta del expediente digital la historia laboral del demandante en respuesta a requerimiento del Despacho, la cual da cuenta de la normalización de la afiliación en el Régimen de Prima Media, con lo cual se entiende satisfecha esta obligación.

Respecto de las costas del proceso ordinario, estas se encuentran materializadas en el depósito judicial No. 469030002892840 del 27/02/2023 por valor de $3.000.000,00, cuya entrega resulta procedente, pues, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del abogado CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA, quien cuenta con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)»*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución poder arrimado por el apoderado de COLPENSIONES, cumple con lo normado por el Art. 75 del C.G.P, se reconocerá personería. En cuando a la posterior renuncia al poder, presentada por el apoderado principal de la entidad demanda, se verifica que el mismo cumple con lo normado en el Art. 76 *ibidem*, en consecuencia, se acepta la misma en los términos de la norma citada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

CUARTO: INCORPORAR al plenario para que obre, la historia laboral de la señora JOHANA PATRICIA SABOGAL ENRIQUEZ remitida por COLPENSIONES.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002892840 del 27/02/2023 por valor de $3.000.000,00 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081 con facultad expresa para recibir.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JOHANA PATRICIA SABOGAL ENRIQUEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SÉPTIMO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

OCTAVO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los

libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **72** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 13 de abril de 2023 (archivo 13 ED), contra el auto que libró mandamiento de pago. La entidad ejecutada presentó contestación al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
DDO.: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. 76001-31-05-017-2023-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto No. 772 del 10 de abril de 2023, notificado en estados electrónicos el 11 de abril de 2023.

Dado que se trata de la interposición de recursos, aspecto sobre el cual existe disposición especial en la normatividad adjetiva laboral, para lo cual se acude a lo prescrito por el artículo 63 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual "*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación (…)"* En el presente caso, el escrito radicado el 13 de abril de 2023 cumple con el requisito de oportunidad para ser considerado.

I. EL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se reponga el mandamiento de pago solo en lo que atañe a la negativa de conceder intereses moratorios con posterioridad al 30 de septiembre de 2020, pues el despacho consideró que, al haber reconocido indexación, se estaba incurriendo en una doble actualización.

Expone que, se está desconociendo el título ejecutivo del cual se desprende la suma a pagar y los demás conceptos periódicos; así, es la propia entidad la que reconoce intereses por mora a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sobre la suma actualizada. Adicional a lo anterior, señala que tal sistema de liquidación encuentra fundamento legal en el Art. 187 del CPACA y jurisprudencial, para lo cual cita en *extenso,* apartes de sentencias de constitucionalidad.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El Despacho habrá de reponer el auto atacado, toda vez que le asiste razón al recurrente al indicar la procedencia de la indexación e intereses moratorios, en la forma que fueron reconocidos y liquidados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el acto que declara el derecho al reajuste de la prima especial de servicios y bonificación, por extensión de efectos de la Sentencia de Unificación de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado.

Es que, en el presente caso se persigue el pago de una suma líquida de dinero que la entidad ejecutada reconoce deber con acto propio, ahora, para efectos de concretar lo adeudado, fueron liquidadas las diferencias por la prima especial de servicios y bonificación, actualizando los valores adeudados como lo exige el inciso 4º Art. 187 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De igual manera, como la entidad no ha satisfecho la obligación, procedió a liquidar los intereses moratorios sobre el valor total actualizado, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en los términos del inciso 3º Art. 191 *ibidem*.

Cumple indicar que, en el presente se acude a dicho compendio normativo, en tanto, como se dijo en el auto que libró mandamiento de pago, la asignación de la competencia al Juez Laboral deviene de una regla fijada por la Corte Constitucional en conflictos de jurisdicción y competencia para casos análogos, lo que no significa que la relación jurídico sustancial de la que nace el conflicto, deba resolverse con fundamentos normativos distintos a los que determinaron el nacimiento de la obligación.

Sobre el particular, la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene establecida la procedencia de la indexación e intereses moratorios, siempre que los mismos no se hagan correr por idénticas fechas[1]. Conforme lo expuesto, el título ejecutivo atiende a tal diferenciación, por lo que mal hizo el Despacho en modificar las fechas que gobiernan la causación de unos y otros, tal como se duele el recurrente.

Habiendo prosperado la reposición, corresponde dar continuidad al trámite, en ese sentido, sería el caso pronunciarse de la contestación al mandamiento de pago, de no ser porque el mismo se modifica a causa del recurso que aquí se resuelve; por lo anterior, se calificará la misma una vez en firme la presente decisión.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REPONER para MODIFICAR el ordinal primero del auto 772 del 10 de abril de 2023, por las consideraciones que anteceden, el cual quedará así.

---

[1] Sentencia del 10 de noviembre de 2020, Tribunal Administrativo de Boyacá, Rad. 15001-33-33-014-2017-00152-001 *"Al respecto, habitualmente en las sentencias dictadas en esta jurisdicción, antes por orden del artículo 178 del CCA y ahora en virtud del inciso final del artículo 187 del CPACA, las condenas al pago o devolución de cantidades líquidas de dinero se actualizan para consolidar el capital con fundamento en el cual se causan los intereses de mora, situación que es absolutamente compatible debido a que la indexación va desde el nacimiento del derecho hasta la ejecutoria de la sentencia y los intereses moratorios surgen con posterioridad a la misma."*

a) Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 62.687.294 M/CTE),** por concepto diferencias de la bonificación por compensación de que trata el D. 1102 de 2012, reconocida en oficio interno 02 de abril de 2020 consecutivo No. 1110030000000 – I-2020-002704, causada desde el 07 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y actualizada al 02 de abril de 2020, sin perjuicio de las deducciones legales que correspondan.

b) Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE ($ 941.103,00)** por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal anterior, causados desde la ejecutoria del acto administrativo y liquidados al 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio de las deducciones legales que correspondan..

c) Por los intereses moratorios que se sigan causando, hasta la fecha del pago,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 13 de abril de 2023 (archivo 13 ED), contra el auto que libró mandamiento de pago. La entidad ejecutada presentó contestación al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SOLÍS OVIDIO GUZMÁN BURBANO
DDO.: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. 76001-31-05-017-2023-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto No. 773 del 10 de abril de 2023, notificado en estados electrónicos el 11 de abril de 2023.

Dado que se trata de la interposición de recursos, aspecto sobre el cual existe disposición especial en la normatividad adjetiva laboral, para lo cual se acude a lo prescrito por el artículo 63 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual "*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación (…)"* En el presente caso, el escrito radicado el 13 de abril de 2023 cumple con el requisito de oportunidad para ser considerado.

I. EL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se reponga el mandamiento de pago solo en lo que atañe a la negativa de conceder intereses moratorios con posterioridad al 27 de mayo de 2020, pues el despacho consideró que, al haber reconocido indexación, se estaba incurriendo en una doble actualización.

Expone que, se está desconociendo el título ejecutivo del cual se desprende la suma a pagar y los demás conceptos periódicos; así, es la propia entidad la que reconoce intereses por mora a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sobre la suma actualizada. Adicional a lo anterior, señala que tal sistema de liquidación encuentra fundamento legal en el Art. 187 del CPACA y jurisprudencial, para lo cual cita en *extenso,* apartes de sentencias de constitucionalidad.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El Despacho habrá de reponer el auto atacado, toda vez que le asiste razón al recurrente al indicar la procedencia de la indexación e intereses moratorios, en la forma que fueron reconocidos y liquidados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el acto que declara el derecho al reajuste de la prima especial de servicios y bonificación por extensión de efectos de la Sentencia de Unificación de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado.

Es que, en el presente caso se persigue el pago de una suma líquida de dinero que la entidad ejecutada reconoce deber con acto propio, ahora, para efectos de concretar lo adeudado, fueron liquidadas las diferencias por la prima especial de servicios y bonificación, actualizando los valores adeudados como lo exige el inciso 4º Art. 187 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De igual manera, como la entidad no ha satisfecho la obligación, procedió a liquidar los intereses moratorios sobre el valor total actualizado, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en los términos del inciso 3º Art. 191 *ibidem*.

Cumple indicar que, en el presente se acude a dicho compendio normativo, en tanto, como se dijo en el auto que libró mandamiento de pago, la asignación de la competencia al Juez Laboral deviene de una regla fijada por la Corte Constitucional en conflictos de jurisdicción y competencia para casos análogos, lo que no significa que la relación jurídico sustancial de la que nace el conflicto, deba resolverse con fundamentos normativos distintos a los que determinaron el nacimiento de la obligación.

Sobre el particular, la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene establecida la procedencia de la indexación e intereses moratorios, siempre que los mismos no se hagan correr por idénticas fechas[1]. Conforme lo expuesto, el título ejecutivo atiende a tal diferenciación, por lo que mal hizo el Despacho en modificar las fechas que gobiernan la causación de unos y otros, tal como se duele el recurrente.

Habiendo prosperado la reposición, corresponde dar continuidad al trámite; en ese sentido, sería el caso pronunciarse de la contestación al mandamiento de pago, de no ser porque el mismo se modifica a causa del recurso que aquí se resuelve; por lo anterior, se calificará la misma una vez en firme la presente decisión.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REPONER para MODIFICAR el ordinal primero del auto 773 del 10 de abril de 2023, por las consideraciones que anteceden, el cual quedará así.

a) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA**

[1] Sentencia del 10 de noviembre de 2020, Tribunal Administrativo de Boyacá, Rad. 15001-33-33-014-2017-00152-001 *"Al respecto, habitualmente en las sentencias dictadas en esta jurisdicción, antes por orden del artículo 178 del CCA y ahora en virtud del inciso final del artículo 187 del CPACA, las condenas al pago o devolución de cantidades líquidas de dinero se actualizan para consolidar el capital con fundamento en el cual se causan los intereses de mora, situación que es absolutamente compatible debido a que la indexación va desde el nacimiento del derecho hasta la ejecutoria de la sentencia y los intereses moratorios surgen con posterioridad a la misma."*

Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 58.194.339,00), por concepto diferencias de la bonificación por compensación de que trata el D. 1102 de 2012, reconocida en oficio interno 02 de abril de 2020 consecutivo No. 1110030000000 – I-2020-003826, causada desde el 29 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y actualizada al 27 de mayo de 2020, sin perjuicio de las deducciones legales que correspondan.

b) Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 621.422,00)** por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal anterior, causados desde la ejecutoria del acto administrativo y liquidados al 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio de las deducciones legales que correspondan.

c) Por los intereses moratorios que se sigan causando, hasta la fecha del pago,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente petición de amparo de pobreza, radicada con el número 2023-165, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su concesión. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ESPECIAL AMPARO DE POBREZA
DTE.: DELFINA LUGO
DDO.: GRINGO S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

La señora **DELFINA LUGO**, mediante escrito visible en archivo 02 del expediente digital, solicita a este despacho la concesión del beneficio de amparo de pobreza normado en el Art. 151 del Código General del Proceso, con el fin de poder instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad **GRINGO S.A.S,** en su calidad de empleadora.

En el referido escrito, la peticionaria manifiesta que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que demande un proceso, así como honorarios de abogado sin que ello menoscabe su congrua subsistencia, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad juramento.

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza ha sido instituido en el ordenamiento jurídico procesal como un instrumento por medio del cual, se permite a las partes ser exoneradas de la carga de asumir ciertos costos que se presentan inevitablemente en el curso del proceso, cuando se encuentren en una situación económica considerablemente difícil, que les reste capacidad para erogar gastos sin detrimento de su propia subsistencia.

En relación con los requisitos que deben exigirse para conceder el amparo de pobreza, los artículos 151 a 158 del Código de General del Proceso, aplicables por expresa analogía al proceso laboral por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponen:

> *"**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.."*
>
> *"**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)"*

Las normas citadas tienen como propósito exclusivo garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso y evitar que el solicitante, se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, y sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene un interés legítimo propio. Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso que incluyen: honorarios de abogados, auxiliares de la justicia, cauciones, costas u otros gastos de la actuación[1].

Pese a que del escrito que se analiza no se desprende la cuantía de las pretensiones que pretende promover, las manifestaciones de la solicitante permiten concluir que no podrá atender el trámite de un eventual proceso sin apoderado judicial, por lo cual eleva la petición en la oportunidad que antecede a la presentación de la demanda, con el fin de que se garantice el acceso a la administración de justicia previendo de esta forma cumplir con la exigencia del derecho de postulación[2], que para determinados asuntos exige actuar a través de un abogado legalmente autorizado.

Para lo anterior, el legislador en desarrollo de mandatos superiores expidió la ley 24 de 1992, cuyo Art. 21 establece:

> ***ARTÍCULO 21.** La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.*
> *(...)*
> *En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.*
>
> *En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado.*

Teniendo en cuenta que la peticionaria afirma encontrarse en condiciones de penuria económica, lo que equivale al requisito de procedencia que establece el Art. 151 del C.G.P citado, se concederá el amparo deprecado en materia de representación judicial ante la especialidad ordinaria laboral, para tales efectos y a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispondrá la remisión del caso a la Defensoría del Pueblo, para que disponga la designación de un Defensor Público a la señora **DELFINA LUGO**, que brinde la asistencia legal gratuita y representación judicial que requiera.

---

[1] Código General del Proceso, Art. 154
[2] Art. 73 *ibídem*

En virtud de lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE PROBREZA a la señora **DELFINA LUGO,** para la representación judicial en la promoción de demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que disponga la designación de un Defensor Público en el área Laboral a la señora **DELFINA LUGO**, para que asuma la representación judicial del amparado en el proceso a incoar en contra de la sociedad **GRINGO S.A.S.**

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación por no existir trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy

05/06/2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez, la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia, proferida en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-025, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Hay depósitos judiciales pendientes de entrega. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CLAUDIA OSSA MONDRAGÓN
DDO.: COLPENSIONES. Y OTRA
RAD. 76001-31-05-017-2023-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El (la) señor (a) **MARÍA CLAUDIA OSSA MONDRAGÓN** a través de su apoderado (a) judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos indicados en la sentencia de primera instancia No. 200 del 29 de noviembre de 2021, modificada por la sentencia No. 297 del 31 de agosto de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. De igual forma, solicita se ejecute a la demandada por las costas del proceso ordinario y las que cause la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 401 del 29 de noviembre de 2021 expedida por este Juzgado y que contiene la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

Del cumplimiento de la obligación de traslado

En este punto, es importante considerar, como lo indica la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la ineficacia del traslado por inobservancia del deber de información, puede plantear situaciones muy peculiares con variables inexistentes en otros precedentes, que, en esa medida, invitan a la reflexión judicial. Por tanto, el cómo volver en justicia al "*statu quo ante*" no resiste reglas absolutas o interpretaciones lineales, desprovistas de un análisis particular y concreto (Sentencia SL 3464 de 2019). Conforme lo expuesto, ocurre en la práctica que una vez la administradora particular, en este caso PORVENIR S.A., realiza las gestiones administrativas y traslada la información y

cotizaciones del afiliado al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, no se presentan negativas en la recepción de dichos conceptos, siendo realmente expeditos los procesos ejecutivos que se promueven a continuación de las sentencias emitidas en casos afines, pues se verifica por consulta al RUAF o en la historia laboral del afiliado, el retorno de toda la información laboral y las cotizaciones.

Se procedió entonces a consultar en la sede electrónica de COLPENSIONES el estado de la afiliación del demandante, encontrando que la misma se encuentra activa en el régimen de prima media con prestación definida, lo que permite concluir que se encuentra satisfecha esta obligación y, por tanto, no hay lugar a librar mandamiento de pago por este concepto. No obstante, el Despacho estima pertinente oficiar a dicha administradora, para que remita con destino a este proceso, historia laboral detallada y actualizada, con el fin de verificar la culminación del proceso de restablecimiento al estado anterior de la afiliación del aquí demandante, lo que deberá aportar en el término perentorio de ocho (08) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio.

De la entrega de depósitos judiciales

Revisada la planilla de depósitos judiciales del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, fue encontrado el depósito No. 469030002909705 del 05/04/2023 por valor de $ 1.660.000,00 constituido por PORVENIR S.A., en favor del demandante, cuya entrega resulta procedente por cuanto se persigue su cobro a través del presente trámite al ser una de las obligaciones que se desprenden de la sentencia, advirtiendo que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del apoderado judicial con facultad para recibir.

Conforme lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento contra la AFP PORVENIR S.A. por pago previo de la obligación. No ocurre igual con COLPENSIONES, respecto de quien se librará mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este despacho con posterioridad a los TREINTA (30) días, siguientes a la notificación del auto 1441 del 10 de noviembre de 2022, el presente mandamiento se notificará personalmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia Art. 8º Ley 1123 de 2022.

Finalmente, como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No. 469030002909705 del 05/04/2023 por valor de $ 1.660.000,00, teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.534.081, con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR el pago total de la obligación por parte de PORVENIR S.A., en consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en favor del señor MARÍA CLAUDIA OSSA MONDRAGÓN por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.660.000.00)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

b) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S ó Art. 8º Ley 1123 de 2022, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación por costas y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro de los ocho (08) días siguientes a la recepción de la comunicación, remita con destino a este proceso, historia laboral detallada y actualizada del señor MARÍA CLAUDIA OSSA MONDRAGÓN. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MFP

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **072** del día de hoy **05/06/2023**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA